

AURORA PATRIOTICA

MALLORQUINA.

JUEVES 30 DE JULIO DE 1812.

San Abdon y san Senen martires.

SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL EN CADIZ.

Concluye la sesion del 19 de junio. — Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre el establecimiento de audiencias y juzgados de primera instancia; y leído el primer articulo que señala los puntos donde ha de haber audiencias, dió margen á algunas contestaciones el estar estendido en terminos, por los quales resulta que no se restablecen las antiguas audiencias bajo un sistema diverso del que tenian; sino que se crean enteramente de nuevo, con arreglo á la constitucion. Sin embargo, se aprobó conforme estaba concebido.

Admitióse á discusion una proposicion del señor Mosquera, reducida á pedir que se estableciese una audiencia tambien en *sto. Domingo*. El señor presidente anunció que mañana, antes de continuar la discusion de esto, se discutiría, atendida la urgencia, el *examen* de la comision de guerra sobre la formacion de una constitucion militar, y se levantó la sesion.

Articulo comunicado.

El año pasado se publicaron en esta ciudad varios escritos sobre la inmunidad real eclesiastica. Unos sostienen que era de fe para todo catolico, que la autoridad civil no podia inponer contribuciones á los eclesiasticos perceptores de diezmos; y otros afirmaban que todos los ciudadanos

sin escepcion*estaban obligados á contribuir con proporcion á los bienes y rentas de que disfrutasen, y que á los legisladores civiles pertenecia señalar la cuota, que debia prestar cada uno. Las córtés estraordinarias de la nacion, congregadas principalmente con el obgeto de establecer las leyes fundamentales de la monarquia, que deben gobernarnos en adelante, han sancionado en el articulo 339 de la constitucion, que las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, *sin escepcion ni privilegio alguno*. Aquí tenemos confirmada solemnemente por el congreso nacional la opinion, que los fanaticos y partidarios del error llamaban heregia, insultando á sus autores con los dicterios mas denigrativos y ajenos de la caridad cristiana. Ahora veremos si los acerrimos defensores de la inmunidad real eclesiastica tienen bastante atrevimiento para tachar de contraria al derecho divino y de heretica una ley fundamental, que las córtés y la regencia han jurado mantener, y cuya observancia vamos á jurar todos los ciudadanos, incluso los obispos y doctores de la iglesia. Se llena uno de asonbro al considerar la osadia, con que ciertos autores, usurpando facultades que no tienen, censuran de inpias y hereticas algunas proposiciones, que no están declaradas por la iglesia como tales, que se sostienen por autores catolicos, y que se enseñan en las universidades de España. El punto de contribuciones, de que ahora tratamos, en nada pertenece á los dogmas de nuestra religion; es un asunto politico, y como á tal le han arreglado en sus leyes los principes catolicos de todas las edades. Las exenciones y franquicias, de que han disfrutado los bienes de las iglesias, son una mera donacion de la soberania temporal, y á esta pertenece limitarlas, estenderlas, ó quitarlas, segun lo juzgue mas conveniente á la felicidad del estado. Si esta question fuera una question de fe, como pretenden los que tratan de abusar á las conciencias timoratas, y de enganar á los incautos, seria preciso decir por consecuencia legitima, que los padres de la patria se han propasado á decidir un punto que no les correspondia; y si fuera ver-

dad, como quieren persuadirnos los furiosos repartidores de anatemas, que el derecho divino prohíbe á la autoridad civil imponer contribuciones sobre las rentas de los eclesiasticos, resultaria tambien que las córtes han sancionado en el codigo constitucional una doctrina contraria á los principios de nuestra fe. Y entonces ¿que diremos del juramento, que han prestado las córtes y que todos debemos prestar?

Mil veces se ha dicho; pero es preciso repetirlo otras mil para desengaño de los poco instruidos y para desvanecer los ardides de que se valen los antiliberales: no confundamos los dogmas de la religion con las leyes y practicas introducidas por los hombres. Los enemigos de las reformas, que exige imperiosamente el bien de la patria, y sin las cuales es inevitable su ruina, quando se ven acometidos fuertemente por sus adversarios, y no saben que responder, acuden á sus armas favoritas, se apoderan de una autoridad, que solo compete á la iglesia y á sus prelados, y distribuyen indistintamente el dictado de hereges y de impios á quantos les contradicen, aunque la question verse sobre un punto, que nada tenga que ver con los dogmas de la fe catolica. ¡Quantos desastres ha producido en el mundo esta funesta mania de confundir la gloria y honra del altisimo con el interes de nuestras pasiones!

Para rebatir completamente á los enemigos de las luces y de la verdadera filosofia, conviene quitarles este recurso. Hacerles ver antes de todo que las reformas que se proponen y solicitan, no pertenecen á los dogmas de nuestra creencia, que son invariables y eternos, y sobre los cuales solo pueden hablar los prelados de la iglesia, y los doctores y maestros por ellos autorizados. Si á pesar de esto insistieren todavia en suponer heregias donde no las hay ni puede haberlas, no queda mas remedio que denunciar sus escritos á las legítimas autoridades, para que los examinen, y declaren formalmente, que semejante fanaticos se han erigido en jueces de los fieles sin ningun titulo que los autorize para ello. Así escarmentarán y se

contendrán en lo sucesivo, depondrán sus escrúpulos las personas sencillas y timoratas, y nos veremos libres del obstáculo mas fuerte, que se opone entre nosotros á la propagacion de la verdad. — R. S.

Palma 29 de julio. — En el suplemento al diario de Palma de ayer se ha publicado por el mariscal de campo D. Luis de Villava un escrito, en el qual con aquella fuerza irresistible que suministran la verdad y el patriotismo, se pintan los felices resultados que debemos prometernos de la proxima publicacion de la constitucion en esta isla. En adelante el imperio soberano de la ley debe ser el unico que dirija las operaciones de los españoles. El ciudadano que no haya cometido ningun delito, nada tiene que temer de las autoridades constituidas. Estas son las protectoras de los hombres de bien, y á nadie pueden despojar del derecho de esponer francamente sus opiniones politicas. Todo ciudadano goza de la facultad de representar á las córtes y al rey qualquiera inobservancia de la constitucion, que llegase á su noticia. Ciudadanos! pongamonos todos bajo la sombra bienhechora de este código inapreciable, unamos todos nuestros esfuerzos para que se pongan en practica sus inviolables decisiones, amemos con sinceridad nuestra libertad civil, sin la qual en vano pretenderemos libertarnos del yugo extranjero: y entonces se arrancará de raiz el monstruo detestable de la arbitrariedad y despotismo, tan opuesto á nuestra felicidad como á nuestra gloria. — Estas son las principales ideas que se desenvuelven en el escrito del general Villava con una entereza y valentia dignas de los mayores elogios. Benditos mil veces los nombres de los Argüelles, Gallegos, Torneros, Calatravas, Oliveros y Torenos, y de tantos celosos defensores de los derechos del pueblo procuren seguir sus huellas en el camino de la libertad y de la virtud!

TEATRO. — *Cecilia y Dorsan*, (comedia.) = Tonadilla = sanete.

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO.